



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2024-MPS/CM

Sandia, veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA.

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de agosto del 2024, en donde se acordó por unanimidad la aprobación del reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de la municipalidad provincial de Sandia, presentada y solicitada por el Área de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.

VISTO:

El informe N° 129-2024-MPS/AGARRNN/BJSR, emitido por el área de gestión ambiental y recursos naturales, en el cual solicita la aprobación del reglamento en materia ambiental, el informe N° 0627-2024-MPS/SGMARRNN/RRA, emitido por la sub gerencia de medio ambiente y recursos naturales, la opinión legal N° 401-2024/MPS-AL, expedido por el asesor legal, en el que opina precedentemente a la aprobación del reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo del Título preliminar la Ley Orgánica de las Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que los Artículos 1° y 2°, numerales 2 y 17 de la constitución política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado; y que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley sin sufrir discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole y a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación, respectivamente;

Que, según lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en sus Artículo II concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú (modificado por el artículo único de la ley N° 28607) que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo V de la ley 27972, señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de estado democrático, en cuanto las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo (Art. VII del Título Preliminar del mismo cuerpo legal);

Que, según lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma citada, señala que, corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, según lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 3.4 del artículo 80° y en concordancia con lo establecido en los artículos 46°, 73° y 74°, señalan que las municipalidades en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local, es competente para fiscalizar la emisión de humos y gases tóxicos, ruidos (sonidos molestos), vibraciones, residuos sólidos y vertimientos (residuos líquidos) generados por las actividades de abastecimiento y comercialización de productos y servicios y actividades domésticas y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente, producida por los administrados bajo su competencia;

Que, el numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972, señala que: "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece expresamente que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"; asimismo el artículo 62° de la Ley precitada señala que: "Los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local";

Que, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector, además su ámbito de aplicación rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental; asimismo tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente (...);

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización ambiental tiene por objetivo, garantizar el cumplimiento homogéneo, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM señala que las disposiciones del Régimen Común de Fiscalización Ambiental son aplicables a: Las EFA de nivel nacional, regional o local, entendiéndose como tales a toda entidad pública de nivel nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, a que se refiere el párrafo 2.2 de la presente norma; asimismo, el literal b) del artículo 5° de la citada Resolución Ministerial establece que: para garantizar el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, las EFA deberán aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones;

Que, mediante el informe N° 129-2024-MPS/AGARRNN/BSJR, de fecha 02 de agosto de 2024, emitido por el Jefe del Área de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Municipalidad Provincial de Sandia, solicita la aprobación del "Reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de la municipalidad provincial de Sandia", aseverando que el reglamento es de suma importancia para el adecuado desempeño de actividades de área que preside;

Que, mediante el informe N° 0627-2024-MPS/SGMARRNN/RRA, el Director del Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Municipalidad Provincial de Sandia, remite la solicitud con fines de alinear las funciones con la política ambiental; mismo que fue respaldado por la oficina de asesoría legal mediante la opinión legal N° 401-2024/MPS-AL, en donde el asesor legal opina precedentemente a la aprobación del reglamento;

Que, es necesaria la implementación de un instrumento legal ágil, que permita la supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental en la provincia de Sandia; así también que permita establecer disposiciones y criterios que regulen el ejercicio de las funciones propias de la municipalidad en su calidad de entidad de fiscalización ambiental (EFA);

Que, en la sesión ordinaria de fecha 27 de agosto del 2024, luego de una deliberación y sometido a votación los señores regidores, de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA, el mismo que consta de cincuenta y ocho artículos, seis títulos, tres disposiciones complementarias, una disposición complementaria transitoria, dos disposiciones complementarias modificatorias, tres disposiciones complementarias derogativas y tres anexos, el mismo que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. - DEROGUESE y déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga al presente reglamento, aprobado en el artículo primero de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO TERCERO. - FACULTESE al señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y recursos Naturales y demás áreas y unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad Provincial de Sandia, el cumplimiento e implementación de la presente ordenanza, así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización la asignación presupuestal, para la dotación de equipos e instrumentos de medición, calibración de los mismos a fin de fortalecer la función evaluadora, supervisora y fiscalizadora de la calidad ambiental en la provincia de Sandia.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. - DE LA VIGENCIA

Entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza de conformidad a los dispuesto en los numeral 4 del artículo 44° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DE LA PUBLICACIÓN

Encargar a la Unidad de Tecnología e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia (<https://munisandia.gob.pe/>), y a la Oficina de Imagen Institucional, su adecuada difusión por medios de comunicación masiva y en el cartel de Servicios al Ciudadano de la Municipalidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berty Hernan Tacca Yana
Berty Hernan Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE